

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Samaná, Caldas, 20 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez informando que en el proceso de referencia. Se realizó la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas (artículo 10 de la Ley 2213 del 2022 en concordancia con el art. 108 del C.G.P.). Así:

1. El término de publicación en la página web -justicia 21-, se efectuó el día 11/11/2022.
2. Término de traslado quince (15) días.
3. Venció el día 05/12/2022.
4. El término transcurrió en silencio.

De igual manera, se informa que la publicación de la valla, se realizó de la siguiente forma:

1. El término de publicación en la página web -justicia 21-, se efectuó el día 05/12/2022.
2. Término de traslado un mes calendario.
3. Venció el día 05/12/2022.
4. El término transcurrió en silencio. Sírvase proveer.

**Juan Fernando Gómez Moreno**  
Secretario Juzgado Pco. Municipal.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Samaná-Caldas, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado</b>	2022-00285-00
<b>Proceso</b>	Pertenencia
<b>Demandante</b>	JOSE ARLEY CORREA GRANADA
<b>Demandados</b>	HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE ADOLFO CORREA TABARES, ALBA IRENE CANO ORTIZ E INDETERMINADOS
<b>Sustanciación</b>	014

En virtud a que no se presentó ningún interesado, al llamado que se hizo a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ADOLFO CORREA TABARES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ARCADIO CORREA HERRERA Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL RESPECTIVO BIEN, dentro del término legal de 15 días, se les DESIGNA como Curador Ad-Litem a la Doctora MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.230.308 de Manizales, abogada en ejercicio, identificada con T.P No. 163.183 del CS.J. Profesional que litiga en este Despacho, a quien se le notificará la designación conforme a la Ley y se le dará posesión legal de su cargo.

De igual manera, se tiene por notificada a la señora MARIA AYDEE CORREA HERREA, en tanto, la parte accionante remitió certificado de Notificación personal y por aviso, con las anotaciones de "SE NIEGA A RECIBIR". Lo anterior, en consonancia con lo contenido en el artículo 291 numeral 4, a saber: "Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada".

Finalmente, se requiere a la parte demandante para realice los tramites notificadorios de: GLORIA INES GÓMEZ e hijos (GUSTAVO ADOLFO y DANA CORREA GOMEZ), MARIA ISMELDA, JOSE ALCIBER, MARIA NUBIA y MARIA MILENA CORREA HERRERA. Para tal efecto, se concede un término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO**  
**JUEZ**

